

de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos y de Deportes y Atención a la Juventud, nos permitimos poner a consideración de este H. Ayuntamiento para su **APROBACIÓN** la Iniciativa que tiene por objeto: **Aprobar LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.** ANTECEDENTES 1.- Que con fecha 23 de Agosto del 2012, se turno al Pleno del H. Ayuntamiento el siguiente turno a Comisiones: **ÚNICO.-** Se turna a las Comisiones Edilicias de: Reglamentos Municipales y Puntos Legislativo y de Deportes y Atención a la Juventud, para su estudio y análisis la propuesta de la **CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y SU REGLAMENTO.** 2.- Que, las disposiciones del reglamento que hoy se presenta para su aprobación son reglamentarias del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. 3.- Que con fecha 29 de Agosto del 2012 y siendo las 10:00 horas, se reunieron los integrantes de las **Comisiones Edilicias de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos y de Deportes y Atención a la Juventud**, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sesión de Ayuntamiento del día 23 de Agosto del año 2012, acordándose lo siguiente: **CONSIDERANDOS:** 1.- Que en términos en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el numeral 37 de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Jalisco; los artículos 2, 36 fracción II, 37 fracción de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. 2.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones, las de celebrar Aprobar Reglamentos.... Así mismo corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de los Ayuntamientos, el cual tiene entre otras facultades y obligaciones, ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley y por otro lado el Secretario tendrá como obligación, firmar y comunicar los acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y autorizarlos con su firma. Lo que implica, que la propuesta que hoy presentamos, es viable jurídicamente y contiene el sustento necesario, por lo que sí es factible crear el **Organismo Público Descentralizado denominado "CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE" Y SU REGLAMENTO.** Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de: **ACUERDO PRIMERO.-** Se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado denominado **"CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE"**. **SEGUNDO.-** Se aprueba tanto en lo General, como en lo Particular el **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE,** para quedar como sigue: **REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO**

TLAQUEPAQUE" TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el numeral 37 de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Jalisco; los artículos 2, 36 fracción II, 37 fracción de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. **ARTÍCULO 2.** Se crea el Consejo Municipal del Deporte en San Pedro Tlaquepaque, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. **ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por: **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; **Municipio:** El Municipio de San Pedro Tlaquepaque; **Consejo:** El Consejo Municipal del Deporte en San Pedro Tlaquepaque; **Director General:** El Director General del Consejo; **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo; **Tesorero:** El Encargado de la Hacienda Municipal; **Junta de Gobierno:** Órgano Máximo de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte en San Pedro Tlaquepaque; y **Consejeros:** Los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo. **TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO ARTÍCULO 4.**

El objetivo principal del Consejo se basa en:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y los medios para satisfacerlos de acuerdo al Sistema Estatal del Deporte;
- II. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en el área de su jurisdicción;
- III. Promover la creación y apoyar a los organismos locales, para que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte;
- IV. Prever que las personas con discapacidad, tengan las facilidades e instalaciones deportivas con adecuaciones necesarias para su libre acceso y desarrollo; y
- V. Destinar los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 5. El funcionamiento del Consejo se basa en las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal, en el ámbito de la recreación, cultura física,

- educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos;
- II. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan;
 - III. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio;
 - IV. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
 - V. Formular el Programa Municipal del Deporte y la cultura física, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional;
 - VI. Implementar acciones con base en las resoluciones de la Junta de Gobierno;
 - VII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
 - VIII. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular y cultura física;
 - IX. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
 - X. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
 - XI. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con capacidades diferentes en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
 - XII. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal, nacional e internacional;
 - XIII. Difundir y promover la realización de eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a personas con capacidades diferentes; y
 - XIV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 6. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Consejo se integra con las siguientes autoridades:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- Director General; y
- III.- Órgano de control y vigilancia.

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 7. El órgano máximo de Gobierno del Consejo en el Municipio es la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, el cual no podrá superar el periodo constitucional del Ayuntamiento en el que se instale.

ARTÍCULO 9.- Los cargos de Consejero son de carácter honorario, por lo que no se percibirá retribución alguna por su desempeño, salvo el del Director General.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros:

I.- Un presidente: Que será el Presidente Municipal o el funcionario que designe;

II.- Un Secretario Técnico: El cual será el Director General del Consejo.

III.- Consejeros integrados por las siguientes personas:

- A. Un Representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo de la Juventud;
- B. Un Representante de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, preferentemente el Director de Educación Física;
- C. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene;
- D. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación;
- E. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;
- F. El Director del Sistema DIF de San Pedro Tlaquepaque,
- G. Un Tesorero. El cual será el Encargado de la Hacienda Municipal o el funcionario que designe;
- H. El Director de Servicios Médicos Municipales; y
- I. Un deportista destacado del Municipio, aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta por el Director del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Todos los miembros del Consejo podrán designar libremente un suplente, para que ejecute sus funciones dentro del mismo, así como tener voz y voto dentro de las asambleas, con excepción del tesorero o quien designe y el Secretario Técnico, los cuales solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 12.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente: I. El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;

II. Sesionarán en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Presidente;

III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;

IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien será responsable de la formulación y custodia de las actas;

V. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico, presidirá las sesiones, sin tener voto de calidad;

VI. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, más no al voto y auxiliará al Presidente en la conducción de las sesiones, tomando nota de los acuerdos de la Junta de Gobierno y elaborará el acta respectiva;

VII. Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo;

VIII.- Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona o Institución pública o privada, que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus comisiones. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

ARTICULO 13.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma. **CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL ARTÍCULO 14.-** El Director General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Consejo, será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, siendo la única persona remunerada por la prestación de sus servicios dentro del Consejo. **ARTÍCULO 15.-** El Director General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos. **ARTICULO 16.-** EL Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones de Consejo y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal. **ARTICULO 17.-** El nombramiento del Director General, se realizará a propuesta del Presidente Municipal y se aprobará por el Ayuntamiento. **ARTICULO 18.-** El Director General del Consejo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno un calendario de sesiones;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los asuntos a tratar en las sesiones, tomando en cuenta las propuestas de los consejeros;

que
General
2015 2018

IV. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, podrá presidir las sesiones y dirigir los debates, con voz, pero sin voto;

V. Presentar ante la Junta de Gobierno para su autorización los planes y programas del Consejo;

VI. Presentar informes bimestrales y anuales a la Junta de Gobierno;

VII. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;

VIII. Instrumentar las actas de cada sesión, llevar su registro y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en la sesiones de la Junta de Gobierno; y IX. Las demás que le confiera el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA ARTÍCULO 19.-

El órgano control y vigilancia del Consejo estará integrado por un auditor propietario y un suplente que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno. Dicha designación deberá recaer preferentemente en el titular del Órgano de Control Interno o en uno de sus subordinados directos. El Auditor ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación. **ARTÍCULO 20.-** Para el cumplimiento

de las funciones del Auditor, la Junta de Gobierno estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El Auditor, sin ser miembro del Consejo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21.- El Auditor informará anualmente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia. Sin embargo en cualquier tiempo informará acerca de la situación financiera, aplicación de recursos o el estado de la administración del Consejo, en caso de serle requerida por la autoridad competente. **ARTÍCULO 22.-** El Auditor tendrá

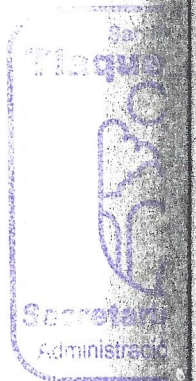
acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Consejo y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 23.- El Auditor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Consejo se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos; II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Consejo; III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Consejo; IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Consejo; V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; VI. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño; VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Consejo; VIII. Recomendar al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Consejo; y IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le

sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones. **ARTICULO 24.-** El informe anual que rinda el Auditor deberá contener cuando menos la siguiente información: I. Situación administrativa y financiera del Consejo; II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Consejo, políticas generales y acuerdos de la Junta de Gobierno; IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Consejo V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por el Director General, señalando en su caso las posibles omisiones; y VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes. **ARTÍCULO 25.-** Las facultades del Auditor se disponen sin perjuicio de las facultades del Órgano de Control Interno de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque. El Auditor desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no recibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo. **TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO. CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 26.-** El Patrimonio del Consejo estará constituido por: I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; II.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación, el Estado, el Municipio, personas físicas y jurídicas; III.- Los bienes que adquiera por donación o cesión de derechos, o cualquier otro medio de transmisión de dominio sobre bienes muebles o inmuebles; IV.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; Y V.- En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal. **ARTÍCULO 27.-** El Consejo destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y obligaciones, en caso de que el Consejo dejare de existir, la totalidad de sus bienes se integrará a ser parte del patrimonio municipal. **ARTICULO 28.-** Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios y arrendamientos que lleve a cabo el Consejo, se regirán por lo que dispone el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Pedro Tlaquepaque. **CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO. ARTÍCULO 29.-** En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Consejo, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales. **ARTÍCULO 30.-** La Hacienda Municipal realizará las ministraciones iguales mensualmente a la cuenta del Consejo, dentro de los primeros diez días de cada mes. **ARTÍCULO 31.-** La administración del Consejo estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal. **ARTICULO 32.-** Los ingresos que obtenga el Consejo se destinarán a cubrir los gastos de administración y supervisión en que se incurran en la consecución de sus objetivos. **TÍTULO**

CUARTO DEL RÉGIMEN LABORAL CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN LABORAL ARTÍCULO 33.- Las relaciones laborales entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones jurídicas aplicables. **TRANSITORIOS PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. **SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento. **TERCERO.-** El Consejo deberá expedir su reglamento interno dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este acuerdo. **CUARTO.-** Se realice los ajustes en el presupuesto de egresos vigente para el Municipio, así como en la plantilla de personal, a efecto de cubrir los cambios planteados en la estructura. **TERCERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Sindico Municipal, para que firmen los documentos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo. **CUARTO.-** Una vez en vigencia el presente reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de internet del Municipio para cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Por lo tanto, envíese al H. Congreso del Estado, un tanto del presente reglamento para que se le dé el debido cumplimiento, conforme al artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. **NOTIFÍQUESE.-** Al Presidente Municipal, Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias citadas, Oficialía Mayor Administrativa, Encargado de la Hacienda Municipal, Secretario de Educación Jalisco y al Director del Consejo Estatal del Deporte.

ATENTAMENTE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 29 DE AGOSTO DEL 2012 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" LIC. JOSE SANTOS RÍOS ARELLANO. PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS. C. SARA BARRERA DORANTES. VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS. C. FRANCISCO GONZÁLEZ RUELAS. VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS. LIC. LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE DEPORTES Y ATENCION A LA JUVENTUD. L.E.P. MARIA LUISA LOZANO FRANCO. VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD. LIC. JOSE LUIS BARBA REYNOSO. VOCAL DE LA COMISION EDILICIA DE DEPORTE Y ATENCION A LA JUVENTUD. En uso de la palabra el Presidente Municipal, Lic. Alfredo Barba Mariscal, hemos escuchado el planteamiento del Secretario del Ayuntamiento. Por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado Denominado "Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque". Aprobado. En votación económica se pregunta si se aprueba en lo general el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Denominado "Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque". Aprobado. En votación económica se



5

pregunta si se aprueba en **lo particular** el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Denominado "Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque. Aprobado por unanimidad recae el siguiente punto de, **ACUERDO: PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE". SEGUNDO.- SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL, COMO EN LO PARTICULAR EL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

FUNDAMENTO LEGAL.- artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el numeral 37 de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Jalisco; los artículos 2, 36 fracción II, 37 fracción de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. **NOTIFÍQUESE.-** al Lic. Alfredo Barba Mariscal, Presidente Municipal; al Lic. Ernesto Meza Tejeda, Síndico Municipal; al C.P. Raúl Núñez Aceves, Encargado de la Hacienda Municipal; a la L.C.P. María Luisa Navarro Ortega, Encargada del Órgano de Control Interno; al Ing. Juan David Tomas Arreola, Director de Fomento Deportivo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Habla el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jesús Elías Navarro Ortega: EXP. 52/2010 **DICTAMEN EN SENTIDO PROCEDENTE QUE TIENE POR OBJETO: ÚNICO.- SE APRUEBAN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**

General
2015 03 8

C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO SAN PEDRO DE TLAQUEPAQUE PRESENTE.

Los Suscritos Regidores de las Comisiones Edilicias de Planeación Socioeconómica y Urbana y Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos; nos permitimos poner a consideración de este Ayuntamiento para su APROBACIÓN que tiene por objeto: Las modificaciones al Reglamento de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

ANTECEDENTES PRIMERO.- Este Reglamento entró en vigor a partir del 2 del Junio del 2012. El Pleno del Ayuntamiento turnó el siguiente punto a Comisiones: Se turna a las Comisiones Edilicias de: Planeación Socioeconómica y Urbana y Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos; **Las Modificaciones al Reglamento de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.**

SEGUNDO.- Que, las disposiciones del reglamento que hoy se presenta para su discusión y en su caso aprobación, son reglamentarias del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en los artículos 37 fracción II y 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Que con fecha 31 de Agosto de la presente anualidad, se reunieron los integrantes de las **Comisiones Edilicias de "Planeación Socioeconómica y Urbana"** y de **"Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos"**; a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la Sesión de

Ayuntamiento del 23 de Agosto de la presente anualidad. **CONSIDERANDOS:**
PRIMERO.- Que en términos de los artículos 37, fracción II y 42 fracción VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así mismo los artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, todo lo anterior en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO.-** Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de Reglamentos, Leyes, Decretos y Acuerdos de acuerdo al Art. 6 del Reglamento del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque. Asimismo corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de los Ayuntamientos, el cual tiene entre otras facultades y obligaciones, ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley, y por otro lado el Secretario tendrá como obligación, firmar y comunicar los acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y autorizarlos con su firma. Lo que implica, que las modificaciones que hoy presentamos, son viables jurídicamente y contiene el sustento necesario, por lo que si es factible **Las Modificaciones al Reglamento de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.** Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a su consideración el siguiente punto de: **ACUERDO ÚNICO -** Se aprueba tanto en lo general, como en lo particular. Las Modificaciones a los artículos 23 fracción I, artículo 26 fracción I, artículo 27, , artículo 32 el tercer párrafo, artículo 33 se adiciona nueva fracción, artículo 34, artículo 35, artículo 40 fracción IX, X y se deroga XI, artículo 43, artículo 51 fracción II, artículo 54 último párrafo, artículo 63, artículo 76, artículo 83, artículo 85 inciso b) fracción I, artículo 98 fracción I, artículo 105, artículo 109 fracción VIII, al Reglamento de Obra Pública Para del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, para quedar como sigue: **REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**
CAPÍTULO III De la Comisión Técnica de Asignación de Contratos.
Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

I. Sesionar de manera ordinaria de acuerdo a las necesidades del Programa Operativo Anual, y a los demás programas estatales, federales y de cualquier índole del que deriven recursos para la contratación de la obra pública, previa convocatoria de su Secretario Técnico;

II.

III.

IV.

V. .

VI.

VII.

Artículo 26. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

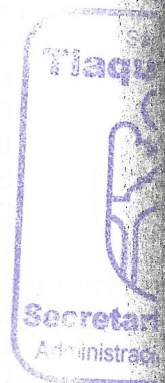
I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II.

III.

IV.

V.



El suscrito **LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones, y con fundamento en el Art. 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco hago Constar y -----

----- **C E R T I F I C O:** -----

Que las presentes copias fotostática, en 5 (Cinco) fojas útiles por dos caras concuerda fielmente con su original correspondiente a la creación del Organismo Público Descentralizado del Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque y su reglamento, el cual concuerda con lo establecido en la Gaceta Municipal de este Honorable Municipio, correspondiente a la Sesión del mes de Octubre y publicado en el mes de Noviembre del año 2012, que obra en los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento.-----

A T E N T A M E N T E
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. A 18 DE JUNIO DEL AÑO 2016.



LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SIN TEXTO